

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 741508

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ELIECER RUIZ SERNA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053826788 y la tarjeta de abogado (a) No. 290823

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LEYDER ARMANDO PAZ VELASCO en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO PAZ RAMÍREZ ANA MARÍA VASCO MARÍN JORGE LUIS RAMÍREZ DÍAZ

	MANUELA RAMÍREZ VASCO
DEMANDADO	HDI SEGUROS DE VIDA S.A
RADICADO	170014003001 2021 00149 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil contractual, formulada a través de apoderado judicial por los señores LEYDER ARMANDO PAZ VELASCO en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO PAZ RAMÍREZ, ANA MARÍA VASCO MARÍN, JORGE LUIS RAMÍREZ DÍAZ y MANUELA RAMÍREZ VASCO en contra de HDI SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado HDI SEGUROS DE VIDA S.A podrá realizarse al correo electrónico presidencia@hdi.com.co y presidencia@generalali.com.co

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa (artículo 369 C. G. del P.).

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.826.788 y portador de la tarjeta profesional N° 290.823 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener**

por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd1699e0f38c5ab5fbec57c7d9d61d1f4ea7d9337f4cbf90c485e483659bd10**

Documento generado en 04/11/2021 05:03:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 185 fijado el 05 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria